

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA SAS
DEMANDADA:	EDER LAIN AGREDO LUCIO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada dentro del término legal contestó el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 164 del 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No 314

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto 164 de fecha 16 de mayo de 2023, se dispuso: *ORDENAR a la parte demandante para que allegue información sobre si se dio o no cumplimiento al acuerdo transaccional celebrado entre las partes, como mecanismo para dar por terminado el proceso*, allegándose dentro del término legalmente concedido memorial del Dr. LEONARDO ARAGON JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandada, en el que manifiesta que el día 7 de marzo del año en curso, las partes involucradas otorgaron ante la Notaría Quince del Circulo Notarial de Cali, Escritura Pública No. 0204, mediante la cual HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S realizó la venta de los derechos de cuota que le correspondían sobre el inmueble sometido al trámite divisorio, encontrándose en trámite el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, estimando que en el término de diez (10) días hábiles se contaría con el registro respectivo que permitiría concluir el proceso por haberse cumplido en su totalidad lo acordado, solicitando un plazo hasta el 30 de junio de los corrientes para solicitar la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al acuerdo transaccional.

Revisado el auto de requerimiento, se observa que fue ordenado a la parte demandante HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S., que informara al Despacho el cumplimiento del acuerdo transaccional al que llegaron las partes y por lo cual solicitaron suspensión del proceso en audiencia del 19 de enero del año en curso; mismo que se reanudó el 16 de mayo hogaño, solicitando dicha información ante el vencimiento del término de suspensión; sin avizorarse que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta pues es la parte demandada la que suministra información parcial solicitando plazo hasta el 30 de junio de 2023, para presentarla de manera completa y dar por terminado el proceso. El numeral 1 del artículo 317 del C.G.P prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

PROCESO:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
RADICACION:	198074089002-2018-00120-00
DEMANDANTE:	HABITAT PARA LA FAMILIA SAS
DEMANDADA:	EDER LAIN AGREDO LUCIO

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"

Se advierte entonces, que en el plazo concedido a la parte demandante mediante auto 164 de fecha 16 de mayo de 2023, venció sin que se diera cumplimiento a la carga procesal requerida para continuar el proceso, no siendo procedente la concesión de nuevos términos para cumplirla, y teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación fue el auto de fecha 16 de mayo de 2023 y el término de treinta (30) días concedidos para presentar la información solicitada vencieron el 1 de julio de los corrientes, sin que la parte demandante suministrara de manera completa lo pedido, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

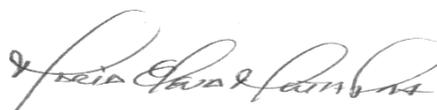
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN instaurado por HABITAT PARA LA FAMILIA SAS, a través de apoderado judicial, en contra de EDER LAIN, OMAR JULIAN, HERMES JAVIER, EDGAR MIGUEL Y MARI ALEJANDRA AGREDO LUCIO, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el proceso, previa cancelación desu radicación, en el libro respectivo.

La juez



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO
- CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 070. Hoy 25 de agosto de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria**